

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 157

Fecha Estado: 14/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150064300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO DE JESUS - JARAMILLO BETANCUR	OFELIA - ROLDAN SANCHEZ	Auto reconociendo personería a apoderado Reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA DIAZ OSSA, para representar a los señores MARIA CONCEPCION SILVIA SANCHEZ Y JAIRO DE JESUS JARAMILLO BETANCUR.	13/09/2022		
05266310300220180028600	Ejecutivo Singular	CLARA ELENA HERRERA SILDARRIAGA	LUZ MIRYAM MONTOYA SIERRA	Auto que reconoce personería Se reconoce personería para representar al señor JUAN CARLOS MONTOYA SIERRA a la abogada ANDREA NATALIA SILVA RUEDA.	13/09/2022	1	
05266310300220190033300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA	DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO	Auto ordenando suspensión proceso Ordena suspender proceso (Solicitud de trámite de negociación de deudas)	13/09/2022	1	
05266310300220200022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO HERRERA GIRALDO	LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA	Auto declarando terminado el proceso Declarar terminado este proceso ejecutivo hipotecario de Mauricio Herrera Giraldo, en contra de Eva Katherine Perez Gonzalez, por pago total de la obligacion.	13/09/2022	1	
05266310300220200022600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN ALFONSO RAMIREZ URREA	Auto aprobando liquidación Tiene personería para seguir representando a la sociedad cesionaria, la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ.	13/09/2022	1	
05266310300220210019000	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	JUAN PABLO PEREZ BENITEZ	Auto que ordena emplazamiento Se ordena el emplazamiento del demandado Juan Pablo Perez Benitez, por lo que en terminos del articulo 10 de la ley 2213 de 2022 se procederá a la inclusión en el registro nacional de emplazados.	13/09/2022	1	
05266310300220210024900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	HVJ BOMBEOS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Responde solicitud	13/09/2022	1	
05266310300220210025000	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON BAIRON LERMA GUTIERREZ	Auto ordenando despacho comisorio de notificación Se comisiona a la Secretaria de Movilidad y Transito de Sabaneta.	13/09/2022	1	

ESTADO No. 157		Fecha Estado: 14/09/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210027800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS	Auto que pone en conocimiento Allega proceso	13/09/2022	1	
05266310300220220003800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se aprueba la liquidacion de costas. 5.000.000	13/09/2022	1	
05266310300220220022900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES YEPES VALENCIA	Auto inadmitiendo demanda	13/09/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00643 00
PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	JAIRO DE JESUS JARAMILLO BETANCUR Y OTRA
DEMANDADO (S)	OFELIA ROLDAN SANCHEZ
TEMA Y SUBTEMAS	RECONOCE PERSONERIA Y REVOCA APODERADO ANTERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de septiembre de dos mil veintidós

En atención al anterior escrito, se reconoce personería para representar a los señores MARIA CONCEPCIÓN SILVIA SANCHEZ y JAIRO DE JESUS JARAMILLO BETANCUR a la abogada PAULA ANDREA DIAZ OSSA, con T.P. 315.333 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En términos de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 Ib., se entiende revocado el poder a la abogada MARIA ADELAIDA VILLADA JIMENEZ, mandataria que venía actuando en el proceso como apoderada de los demandantes, pues el señor DANIEL GIRALDO SÁNCHEZ que se menciona en esa calidad, no es apoderado en el proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00286 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA
Demandado (s)	LUZ MIRIAM MONTOYA SIERRA Y OTRO
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de septiembre de dos mil veintidós

En atención al anterior escrito, se reconoce personería para representar al señor JUAN CARLOS MONTOYA SIERRA a la abogada ANDREA NATALIA SILVA RUEDA, con T.P. 322.065 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En términos de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 Ib., se entiende revocado el poder al abogado FELIPE ERAZO ORDOÑEZ, mandatario que venía actuando en el proceso como apoderado del demandado en mención.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00222 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	MAURICIO HERRERA GIRALDO
DEMANDADO (S)	EVA KATHERINE PEREZ GONZÁLEZ
TEMA Y SUBTEMA	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante memorial que precede, la parte demandante y demandada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de MAURICIO HERRERA GIRALDO, en contra de EVA KATHERINE PEREZ GONZÁLEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el apoderado de la parte demandante, el demandante y la demandada, en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E :

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo Hipotecario de MAURICIO HERRERA GIRALDO, en contra de EVA KATHERINE PEREZ GONZÁLEZ., por pago total de la obligación.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas. OFÍCIESE.

3º. Se dispone la cancelación de la hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 2450 del 20 de septiembre de 2019 de la Notaria 17 de Medellín, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-477267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Por secretaría líbrese las comunicaciones con los insertos necesarios.

4º. Se ordena el desglose de los pagarés e hipoteca, con la constancia de que la obligación fue cancelada; para tal efecto, la parte demandante queda obligada a presentar los originales de dichos documentos en la secretaría del juzgado.

5º. Se acepta la renuncia a términos.

6º. No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0782e107baae37ca16b8fc63ca0cc7ee88c7dea8fc41fc878fcb1c81c60e978e**

Documento generado en 13/09/2022 09:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00190 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
DEMANDADO (S)	JUAN PABLO PEREZ BENITEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA EMPLAZAR, RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de septiembre de dos mil veintidós

En atención a la manifestación de la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado JUAN PABLO PÉREZ BENITEZ, por lo que en términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se procederá a la inclusión en el registro nacional de emplazados.

De otro lado, allegada la constancia de envío de la notificación a los demandados VICTOR MANUEL MESA y FRANCISCO TAFUR en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley citada, se observa que el señor FRANCISCO TAFUR dentro del término ha otorgado poder y presenta contestación con excepciones, por lo que, en los términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado OSCAR HUMBERTO GONZALEZ BENJUMEA portador de la T.P. 166.580 del C.S. de la J., para que represente a este demandado. Una vez se vincule a los demás demandados, se procederá con el traslado correspondiente de las excepciones.

Con respecto al señor VICTOR MANUEL MESA, la apoderada deberá aportar la constancia de acuse de recibo, o aporte algún medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS Suramérica, se procederá a ello para que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción del oficio, informe los datos del empleador del demandado FRANCISCO JOSE TAFUR JULIO, pues lo referente a su dirección, quedó superado con la notificación efectiva vía electrónica, quedando vinculado conforme a ella teniendo en cuenta además que ya ha contestado la demanda.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00249-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	“HVJ BOMBEOS S.A.S.”
TEMA	RESPONDE SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En respuesta a solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante, se le hace saber que la EPS SÁNITAS ya le dio respuesta a la solicitud que le hizo el Juzgado, la cual ha sido anexada al expediente.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00278 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS S.A.S. Y/O
Tema y subtemas	ALLEGA PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de septiembre de dos mil veintidós

Mediante escritos allegados al correo institucional, informa el representante legal de SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS S.A.S. que la Superintendencia de Sociedades, confirmó acuerdo de reorganización de la misma, por lo que hace devolución del expediente y solicita se levanten las medidas que pesen sobre esta sociedad.

Así las cosas, se encuentra que se ha aportado el auto que confirma el Acuerdo, pero, a la fecha, no se ha anexado el certificado de la entidad de registro donde conste la inscripción correspondiente a la que se hace relación en el numeral 2° del auto, a lo que deberá proceder el solicitante.

De igual forma, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° inciso 4° el Decreto 560 de 2020 y el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 al cual remite, es el juez del concurso al que corresponde el levantamiento de las medidas.

Finalmente, el proceso continuará suspendido hasta que se verifique el cumplimiento del Acuerdo, puesto que no es procedente la terminación.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00038 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	“CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.”, SERGIO ALBERTO SOTO HENAO Y MÓNICA MARÍA BEDOYA MORALES
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ES COMO SIGUE:

Agencias en derecho	\$5'000.000
Total	\$5'000.000

Envigado, 13 de septiembre de 2022

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	666
Radicado	05266 31 03 002 2022 00229 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado (s)	JUAN FERNANDO YEPES VALENCIA Y OTRO
Tema y subtemas	INADMISION DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de septiembre de dos mil veintidós

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra de JUAN FERNANDO YEPES VALENCIA y CARLOS ANDRES YEPES VALENCIA, se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN para que se cumpla el siguiente requisito:

-En atención al artículo 8° del Decreto 560 de 2020, adecuará la demanda por cuanto no es procedente iniciar la misma frente al señor JUAN FERNANDO YEPES VALENCIA (aunque se pide librar mandamiento y sususpender) a términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 a la que se remite expresamente el artículo citado del Decreto.

O en su defecto, informará el resultado del acuerdo puesto que la misma norma dispone que el procedimiento solo perdurará por tres (3) meses y el auto que aporta fue emitido en junio de 2021.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00333-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARAN TÍA REAL
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCÍA
DEMANDADO	DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO
TEMA	ORDENA SUSPENDER PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que precede, el “Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados” (CONALBOS), le informa al Juzgado que ese Centro de Conciliación, por auto del 9 de septiembre de 2022, ha ACEPTADO solicitud de trámite de negociación de deudas con sus acreedores presentada por la persona natural no comerciante Sra. DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO con c.c. 43.187.739, ello, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012; por tal motivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 545, solicita la suspensión de este proceso.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA

El Título IV del Código General del Proceso, regula todo lo concerniente al proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, siendo competentes para conocer de tales procesos los Centros de Conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los conciliadores inscritos en sus listas; las notarías del lugar del domicilio del deudor a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

El artículo 545 regula los efectos de la aceptación de una persona natural no comerciante al proceso de negociación de deudas, consagrando expresamente como uno de tales efectos, la SUSPENSIÓN de los procesos EJECUTIVOS que estuvieren en curso al

momento de tal aceptación, debiendo el conciliador, conforme a lo señalado en el artículo 548 ibídem, comunicar tal situación a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor a fin de que proceda de conformidad.

En el presente asunto, la demandada es la persona que ha sido aceptada a proceso de negociación de deudas, en consecuencia, tal aceptación obliga la suspensión de este proceso en virtud de lo señalado en las normas arriba mencionadas, suspensión que se prolongará hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue en el trámite referido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso EJECUTIVO con TÍTULO HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCÍA contra DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho \$ 9.000.000.oo
Vr. Total..... \$ 9.000.000.oo
SON: NUEVE MILLONES DE PESOS.
Envigado Ant., septiembre 13 de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	052663103002-2020-00226-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCOLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	IVÁN ALFONSO RAMÍREZ URREA
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

De otro lado y por ser ello procedente, se ACEPTA la CESIÓN que de los créditos que por medio de este proceso cobra y en los porcentajes que le corresponden, así como de las garantías que los respaldan, ha hecho la sociedad “BANCOLOMBIA S.A.” al “FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA”, cuya vocera y administradora es “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA” nit 800.150.280-0.

Tiene PERSONERÍA para seguir representante a la sociedad cesionaria, la abogada Ángela María Zapata Bohórquez.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00250-00
PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA)
DEMANDANTE	“BANCOLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	WILSON BAIRON LERMA GUTIÉRREZ
TEMA	ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA DE BIENES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021 dentro de este proceso de Restitución de la Tenencia, se ordenó al señor Wilson Bairon Lerma Gutiérrez restituir a “Bancolombia S.A.” el vehículo automotor tipo VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, modelo 2014, línea 4300 SBA 4X2, carrocería PLATÓ, VIN 3HAMMAARXELOI5684, motor 470HM2U1607186, de placas SNU877.

Mediante memoriales que ha presentado la señora apoderada de la parte demandante, está manifestando que el señor Lerma Gutiérrez no ha restituido el vehículo de forma voluntaria tal y como fue ordenado en la sentencia arriba referida, por tal motivo solicita la aprehensión de dicho vehículo para que dicha entrega se pueda efectivizar.

De acuerdo con la solicitud que hace la señora apoderada de la parte demandante, se accederá a ella, pero no se ordenará la aprehensión del vehículo directamente por este Juzgado, en lugar de ello, se COMISIONA a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta para que realice la ENTREGA del vehículo a la sociedad “Bancolombia S.A.” o a quien dicha sociedad disponga, siendo entonces dicha entidad la que ordenará la aprehensión del vehículo, y una vez sea retenido por las autoridades de Policía, lo entregue de manera inmediata a la entidad demandante. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo, anexándose al mismo copia de la sentencia y de este auto.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z